

Edicto de la Autoridad Portuaria de Alicante, relativo a la modificación sustancial de determinadas condiciones de la concesión de dominio público en la zona de Levante del Puerto de Alicante que fue otorgada para la ejecución y posterior explotación de las obras de «Amarre de embarcaciones deportivas y de recreo y para servicios complementarios de los atraques».

La Autoridad Portuaria de Alicante está llevando a cabo la tramitación preceptiva para la modificación sustancial de determinadas condiciones de la concesión de dominio público en la zona de Levante del Puerto de Alicante, que fue otorgada para la ejecución y posterior explotación de las obras de «Amarre de embarcaciones deportivas y de recreo y para servicios complementarios de los atraques», de la que es titular «Marina Deportiva del Puerto de Alicante, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo que establece la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, en su aplicación, el Reglamento de Costas, el expediente incoado se somete a información pública durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho plazo, de nueve a catorce horas, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Alicante, Muelle de Poniente, 11, donde podrá ser examinado. En el mismo plazo y horario se podrán presentar en el Registro General las alegaciones que se formulen.

Alicante, 10 de agosto de 2000.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—49.171.

Edicto de la Autoridad Portuaria de Alicante, relativo a la modificación sustancial de determinadas condiciones de la concesión de dominio público en la zona de Levante del Puerto de Alicante que fue otorgada para la ejecución y posterior explotación de las obras de «Locales comerciales y otros usos terciarios».

La Autoridad Portuaria de Alicante está llevando a cabo la tramitación preceptiva para la modificación sustancial de determinadas condiciones de la concesión de dominio público en la zona de Levante del Puerto de Alicante, que fue otorgada para la ejecución y posterior explotación de las obras de «Locales comerciales y otros usos terciarios», de la que es titular «Comercial Marina Deportiva del Puerto de Alicante, Sociedad Anónima». En cumplimiento de lo que establece la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, en su aplicación, el Reglamento de Costas, el expediente incoado se somete a información pública durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho plazo, de nueve a catorce horas, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Alicante, Muelle de Poniente, 11, donde podrá ser examinado. En el mismo plazo y horario se podrán presentar en el Registro General las alegaciones que se formulen.

Alicante, 10 de agosto de 2000.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—49.173.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Notificación propuesta expediente 28/2000, «Oro Films, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Notificación a la empresa «Oro Films, Sociedad Anónima», de Barcelona, de la propuesta de resolución de 13 de julio de 2000, recaída en el expediente sancionador número 28/2000, por infracción

de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución.

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 28/2000, instruido a «Oro Films, Sociedad Anónima», sito en calle Amigo, número 17, Barcelona.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 23 de marzo de 2000, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia del informe presentado por el Inspector actuante de fecha 17 de febrero de 2000, tras su comparecencia en la Comandancia del puesto de la Guardia Civil de Colmenar Viejo para examinar el material intervenido en la tienda «Gran Chollo», calle Real, número 13, Colmenar Viejo, se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo, que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 4 de abril de 2000 se intenta comunicar a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único.—Haber distribuido y comercializado el título videográfico «Agáchate como Puedas» (expediente número 43.609), sin haber obtenido el correspondiente certificado de calificación por parte del ICAA.

Tercero.—El referido acuerdo de iniciación fue devuelto por el Servicio de Correos en fecha 10 de abril de 1999, con la indicación «marchó», teniendo entrada en este Servicio en fecha 24 de abril de 2000, por lo que fue enviado a otra dirección en fecha 27 de abril de 2000, que también fue devuelto por el Servicio de Correos en fecha 3 de mayo de 2000, con la indicación «marchó», teniendo entrada en este Servicio en fecha 11 de mayo de 2000, tras lo cual se envió el citado acuerdo al Ayuntamiento de Barcelona en fecha 22 de mayo de 2000, donde ha estado expuesto en el tablón de anuncios por el plazo de quince días (desde el 26 de mayo de 2000 hasta el 13 de junio de 2000), según escrito del citado Ayuntamiento, que tuvo entrada en este Servicio el 4 de julio de 2000. Igualmente se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 22 de mayo de 2000, para proceder a su publicación, hecho que se produjo en fecha 26 de junio de 2000.

Cuarto.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al acuerdo de iniciación, habiéndosele comunicado el plazo y la autoridad ante la que podían presentarlos.

Quinto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre); Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento

de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo); el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero); la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1998), y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17-5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—La Orden de 7 de julio de 1997 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, dispone en el apartado decimosexto, y en relación con la calificación de películas y demás obras audiovisuales regulada en el artículo 16 del citado Real Decreto, que la comercialización de copias «deberá efectuarse incorporadas a un estuche en el que figure de forma bien visible, tanto en éste como en el soporte, el número del certificado, título de la obra, la calificación por grupos de edades del público, duración y empresa distribuidora, así como la autoridad que haya expedido el certificado de calificación por grupos de edades», preceptos que se incumplen en este caso, puesto que la empresa expedientada procedió a la distribución y comercialización del título videográfico «Agáchate como Puedas» (expediente número 43.609), sin que se hubiera expedido previamente el correspondiente certificado de calificación por edades por el ICAA.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, concluso el expediente, la Instructora eleva la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 100.000 pesetas.

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 13 de julio de 2000.—La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.—48.274.